

Artículo 7.- Se modifica el Numeral 17 del Artículo 1 del Decreto No.516-99, de fecha 30 de noviembre del 1999, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: “Se concede el beneficio de la Incorporación a la FUNDACION LOMAS VERDES (VERDE PAIS), que tiene su domicilio en la provincia Santiago, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 11 de enero del 1999”.

Artículo 8.- Se modifica el Numeral 27 del Artículo 1 del Decreto No.249-00, de fecha 15 de junio del 2000, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: “Se concede el beneficio de la Incorporación a la ASOCIACION DE CHOFERES DE CARROS PUBLICOS RIO SAN JUAN-NAGUA, que tiene su domicilio en la provincia María Trinidad Sánchez, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 8 de febrero del 2000”.

Artículo 9.- Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 10.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 361-00 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno en Azua.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 361-00

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado Dominicano, de una porción de terreno con una extensión superficial de dos (2) hectáreas, ochentiocho (88) áreas, cero dos (02) centiáreas, equivalente a cuarenticinco (45) tareas, más quinientos (500) metros, dentro de la Parcela No.1372, del Distrito Catastral No.8, del municipio de Azua.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700 del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 362-00 que otorga exequátur a varios profesionales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 362-00